



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,
es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente: 117/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V. (Demandado)
- CORPORACION DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION DE VALORES S.A. DE C.V (Demandado)
- GEOGRAFIA PATRIMONIAL S.A. DE C.V. (Demandado)
- MAYORAMSA S.A. DE C.V. (Demandado)
- EXPORMUEBLES S.A. DE C.V. (Demandado)
- CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA S.A. DE C.V.
- SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 117/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JESUS MANUEL SANCHEZ GARDUZA, EN CONTRA DE FAMSA MEXICO S.A. DE C.V.; SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL S.A. DE C.V.; PROMOTORA SULTANA S.A. DE C.V.; SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V.; IMPULSORA PROMOBLEN S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA S.A. DE C.V.; GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL S.A. DE C.V.; EXPORMUEBLES S.A. DE C.V.; MAYORFAMSA S.A. DE C.V.; VEROCHI S.A. DE C.V.; GEOGRAFÍA PATRIMONIAL S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES S.A. DE C.V.; Y/O QUIEN RESULTE LEGÍTIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACIÓN DE TRABAJO..

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha 22 de mayo de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**-----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito de fecha diecinueve de enero del dos mil veintitrés, signado por la Lic. Yuliana Pech Juárez, apoderada legal de la parte actora, donde solicita que se regularice el presente expediente, de igual manera solicita se fije fecha y hora hábil para la reanudación del procedimiento.

Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se observa la razón actuarial de fecha dos de mayo del dos mil veintitrés, donde expone los motivos por el cual no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha veintisiete de enero del año en curso.- **En consecuencia, SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En razón del escrito de cuenta, esta Autoridad, fija el día **TRECE DE JUNIO DOS MIL VEINTITRÉS a las DIEZ HORAS, (10:00 A.M.)**, para la celebración de la **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR**, que concierne al presente asunto laboral, de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles

saber a los intervinientes que deberán comparecer QUINCE MINUTOS ANTES de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

TERCERO: En consecuencia, se hace constar que este Tribunal, fija de manera prolongada la audiencia preliminar en el presente expediente, en razón de que en la agenda de audiencias llevada en el Juzgado, ya se encuentran ordenadas audiencias para su desahogo, de diversos expedientes, no contando con fechas disponibles, para agendar de manera pronta, la fecha de audiencia, se señala lo anterior para los efectos legales ha que haya lugar.

CUARTO: Por último, por los motivos expuestos en la razón actuarial de data dos de mayo del presente año, se ordena al Fedatario Adscrito de este Juzgado, notifique a la parte demandada CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V., a través de los estrados electrónicos de este Juzgado, el proveído de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, así como el presente proveído, lo anterior de conformidad con el numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-----

Con esta fecha (**22 de mayo del 2023**), hago entrega de este expediente a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.-----

De igual forma de ordeno notificar el proveído de fecha veintisiete de enero del año en curso; por lo consiguiente a continuación se transcribe:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -----

ASUNTO: Con los escritos de fecha treinta de noviembre del dos mil veintidós, signados por los licenciados Marcos García Sánchez, Luis Ángel Mota Montiel y Carlos Alberto Domínguez Ramírez, obrando a su vez los nombres de los licenciados Enrique Cal y Mayor Quiroz, Olivia Maria Peña Pérez, Sinderly Hernández Valencia, Juan José Peralta Pineda y Doriley Ignacia Torrez de la Cruz, de quienes no obra firma alguna en sus nombres, mediante el cual renuncian al mandato que fuera otorgado a través de carta poder e instrumentos notariales por las empresas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V., FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V., PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V., IMPULSADORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORÍA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., VEROCHI, S.A. DE C.V., y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V., en el presente asunto, quienes

han dejado de actuar como apoderados legales desde el primero de noviembre del dos mil veintidós. Asimismo, solicitando la revocación del correo electrónico proporcionado siendo el siguiente juridico.rgc13@gmail.com, solicitando que para no dejar en estado de indefensión a dichas empresas, se de vista en el domicilio señalado en autos para los efectos conducentes.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Por lo anterior, en relación a lo expuesto por los licenciados Marcos García Sánchez, Luis Ángel Mota Montiel, Carlos Alberto Domínguez Ramírez, Enrique Cal y Mayor Quiroz, Olivia María Peña Pérez, Sinderly Hernández Valencia, Juan José Peralta Pineda y Doriley Ignacia Torrez de la Cruz, en primer lugar, se tiene por **REVOCADO** el cargo que ostentaba el licenciado Marcos García Sánchez, como apoderado legal de las demandadas, el cual le fue reconocido en proveído de fecha veintiséis de agosto del dos mil veintiuno en su punto TERCERO, ordenándose notificar de manera personal al profesionista antes mencionado, la revocación de la personalidad que, ostentaba dentro de la presente causa laboral.

En ese mismo orden de ideas, en relación al licenciado Luis Ángel Mota Montiel, en virtud de que en proveído de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, en su punto SEXTO, se autorizó únicamente para oír y recibir notificaciones, no habiéndosele reconocido la personalidad, en el presente asunto, por lo tanto, se revoca la aceptación que tenía para oír y recibir notificaciones.

Por último, en cuanto al licenciado Carlos Alberto Domínguez Ramírez y a los demás profesionistas mencionados en el escrito de cuenta y que fueran nombrados líneas arriba, de autos se advierte que no se les reconoció personalidad, así como tampoco fueron autorizados para oír y recibir notificaciones, por lo que resulta innecesario pronunciarse al respecto.

TERCERO: Por otro lado, en relación a la solicitud realizada por el licenciado Marcos García Sánchez en su escrito de cuenta, en relación al correo que le fue autorizado por esta autoridad, dese de baja del sistema SIGELAB, el correo electrónico juridico.rgc13@gmail.com, mismo que le fuera asignado únicamente en cuanto a esta causa laboral, al cual ya no podrá tener acceso.

CUARTO: Ahora bien, se le hace del conocimiento a las demandadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V., FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V., PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V., IMPULSADORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORÍA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., VEROCHI, S.A. DE C.V., y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V., que los licenciados Roberto Carlos Jimenez Antonio, Andrés Antonio Baños Chable y Alfredo Puon Ovalle, aún cuentan con personalidad acreditada en autos, no viéndose alterada la personalidad acreditada y reconocida en el presente asunto, por lo que, los mismos podrán continuar actuando dentro de esta causa laboral.

QUINTO: Por último, en virtud de que el licenciado Marcos García Sánchez solicita que para no dejar en estado de indefensión a dichas empresas, se le ordena al Fedatario Adscrito a este Juzgado, notifique a las demandadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V., FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V., PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V., IMPULSADORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORÍA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.

y VEROCHI, S.A. DE C.V., el presente proveído de manera personal en el domicilio señalado en autos para oír y recibir notificaciones, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda.

En relación a la demandada moral CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V., se ordena al fedatario adscrito a este Juzgado, notifique de manera personal en el domicilio donde fue debidamente emplazada, en vista de la razón actuarial de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintidós, con la finalidad de que se le notifique el auto de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintidós, así como el presente proveído, a efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Mercedalia Hernández May, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora.-

Con esta fecha (**27 de enero de 2023**), hago entrega de éste expediente a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.-

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, **A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-


**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR